



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICADO:** *11001-33-35-012-2021-00028-00*  
**DEMANDANTE:** *JAVIER FORERO CRUZ*  
**DEMANDADO:** *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL*

**ACTA No. 217 - 2022  
AUDIENCIA INICIAL**

*En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** *WILLIAM PÁEZ RIVERA*, apoderado de Javier Forero Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.727.74 y T.P. 250.135 del C.S. de la J.

**La parte demandada:** *XIMENA ARIAS RINCÓN*, apoderada de la entidad demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.831.233 y T.P. 162.143 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

**El Ministerio Público:** *FABIO ANDRES CASTRO SANZA* Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:*

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión de excepciones previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

*La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa propuso la excepción de inepta demanda, sustentada en que hubo una indebida acumulación de pretensiones. Considera que la pretensión del actor respecto al reajuste de la diferencia entre lo cancelado y lo que debió cancelarse, se fundamenta en tres actos administrativos diferentes a saber: (i) el Acuerdo Celebrado entre la República de Colombia y la Fuerza Multinacional y Observadores (M.F.O.), (ii) la Resolución No. 340 de 07 de abril de 2006, y (iii) la Resolución Nro. 2295 de 24 de agosto de 2006, pero no se especificó «cuál es el acto que debe, según él, ser considerado para establecer el valor que se le debió pagar al actor [...]»*

*El Despacho considera que la excepción alegada por la apoderada carece de vocación de prosperidad, toda vez que su reparo se refiere a las normas en las que fundamenta la solicitud de restablecimiento del derecho, cuestión que debe ser estudiada al resolverse en el fondo del asunto. Por el contrario, de la lectura integral de la demanda se extrae que no existen pretensiones acumuladas en el presente caso pues la única pretensión es la de reajuste salarial con ocasión a lo devengado en virtud de la comisión colectiva permanente especial del servicio. Por esta razón se negará la excepción formulada por la demandada*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:*

- 1. El ex Soldado Profesional Javier Forero Cruz fue destinado en comisión colectiva permanente especial del servicio como integrante del relevo No. 107 y 111 para conformar el Batallón de Infantería No. 3 «Colombia» con sede en la Península del Sinaí Egipto, conforme con el Acuerdo pactado entre el Gobierno de la República de Colombia y la Fuerza Multinacional y Observadores (M.F.O.).*
- 2. El 18 de diciembre 2019, el demandante solicitó, ante la entidad demandada, el reconocimiento del salario establecido en el Acuerdo celebrado entre la Republica de Colombia y la Multinacional Forcé and Observes, la respectiva indexación e intereses correspondientes.*
- 3. Mediante Oficio No. 2020311000040091 MDN-CGFM-COEJC-SECEJJEMGFCOPER-DIPER-59-1 de fecha 13 de enero de 2020, la entidad responde negativamente a la solicitud formulada por el actor.*
- 4. El 30 de octubre de 2020, se celebró audiencia de conciliación ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., la cual fue declarada fallida.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Conforme a estos hechos y lo expuesto por las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si el demandante tiene derecho al pago de los 900 dólares a que hace referencia el Acuerdo celebrado entre la Republica de*

Colombia y la Multinacional Forcé and Observes o si por el contrario el reconocimiento del salario se debe realizar conforme a la regulación de la legislación nacional. En segundo lugar, determinar si han operado los fenómenos de caducidad o prescripción dado que se está reclamando una suma de dinero no periódica sino determinada.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y con la contestación.

#### **Pruebas de la parte demandante:**

La parte demandante solicitó en la demanda se oficiara a la entidad demandada para que allegara:

- (i) Los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados
- (ii) Las planillas o desprendibles de pago.
- (iii) La notificación o comunicación del acto administrativo demandado.

El Despacho observa que, en el auto admisorio de la demanda del 3 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandada para que allegara los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

Comoquiera que el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga de solicitar las pruebas ante la entidad y esta no ha sido allegada, el Despacho requiere a la apoderada de la parte demandada para que allegue la copia de los antecedentes administrativos, los cuales contengan los documentos solicitados por el demandante. El Despacho no libraré oficio. El plazo de respuesta que tiene la entidad demandada es de 10 días.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/08d32467-c2ee-4f65-92df-20d29b066db4?vcpubtoken=205f7231-4f2c-4f32-9edc-0474f8f7a78a>

Radicado No. 110013335012-2021-00285-00  
Actor: Jhony Orlando Ramírez Garzón  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

*Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.*

**Firmado Por:**  
**Yolanda Velasco Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 012 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37a4651100cccf8a0f55846606508cce3658068b38a38fb46b23fef714d80**

Documento generado en 23/09/2022 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**